Dr. Delfín Pérez y Pérez, en representación de la candidatura presidencial del Partido Refomista.

Dr. Cirilo Antonio Collado Luna, en representación de la candidatura presidencial del Movimiento de Integración Nacional.

Art. 2.—Esta Comisión durará en sus funciones hasta el día 2 de junio de 1966, y se regirá por el reglamento que se dicte al efecto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Reglamento Nº 1298, para el funcionamiento de la Comisión Especial Encargada de Investigar los Actos que Puedan Entorpecer el Clima Electoral.

G. O. Nº 8988, del 4 de Junio de 1966.

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1298

VISTO el Decreto Nº 1297, de fecha 20 de mayo de 1966 que crea la Comisión Especial encargada de investigar los actos que puedan estorpecer el clima electoral;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LOS ACTOS QUE PUEDAN ENTORPECER EL CLIMA ELECTORAL

Art. 1.—OBJETIVO: a) Recibir e investigar con celeridad las denuncias sobre toda clase de atropellos o faltas de cual-

quier género cometidas por autoridades civiles, militares o policiales, contra ciudadanos, por razón del libre ejercicio de sus actividades políticas, así como también cualquier procedimiento, actuación o hecho atentatorio contra el buen clima electoral.

b) Comprobar el cumplimiento de las medidas anunciadas por el Presidente Provisional, relativas al acuartelamiento de los miembros de las Fuerzas Armadas, cancelación de permisos y licencias hasta el día 2 de junio, para lo cual los Comandantes militares darán toda clase de facilidades a la Comisión, entendiéndose que desde las 12:00 p.m. del día 31 de mayo, estarán bajo el control de la Junta Central Electoral, de acuerdo con la Ley. Comprobar igualmente la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 2.—INTEGRACION: La Comisión estará integrada por un miembro designado por cada uno de los candidatos a la Presidencia de la República, por un miembro de la Junta Central Electoral y por un representante especial del Presidente de la República, quien la presidirá. Las ausencias de éste, serán suplidas por su delegado.

Art. 3.—FUNCIONAMIENTO: a) Autoridad.—La Comisión queda investida de autoridad suficiente para realizar su labor sin obstáculos de ninguna índole. En este sentido podrá, entre otras facultades, recabar información de cualquier funcionario o empleado público, municipal o de organismos autónomos del Estado, así como también, de cualquier autoridad militar o policial, siempre que dicha información esté relacionada con los objetivos de la Comisión.

b) Delegación: Cada uno de los miembros de la Comisión podrá designar delegados que los representen con idénticos poderes en aquellos lugares donde se requiera una investigación o comprobación. La Comisión proveerá a los delegados de la identificación y autorización correspondiente, previa aprobación de las designaciones.

c) Ubicación: La Comisión dispondrá de un Despacho en el Palacio Nacional para mejor funcionamiento de sus activi-

dades específicas. Sin embargo, tendrá acceso a cualquier oficina o dependencia del Gobierno en cualquier lugar del país, con obligación para los funcionarios encargados de prestarle la cooperación que les sea requerida de acuerdo a sus objetivos.

d) Facilidades: El Gobierno proveerá a la Comisión de toda suerte de facilidades relativas al cumplimiento de su misión. Les proveerá de vehículos adecuados, franquicia postal y telegráfica ,secretariado, etc.

e) Duración: Las funciones de la Comisión durarán hasta el día dos de junio de 1966. Sin embargo, sus miembros rendirán después de esa fecha y antes del 30 del mismo mes, un informe detallado sobre la labor realizada, el cual será entregado al Presidente Provisional de la República, sin perjuicio de los informes que deberá rendirle sobre cada uno de los casos en que actúe.

f) Operación: Los miembros de la Comisión se reunirán regularmente en su despacho desde el momento de su designación. Si alguno de los miembros no pudiere asistir designará un representante que tendrá sus mismos poderes. La Comisión solo hará labor de investigación pero ella podrá hacer recomendaciones al Presidente de la República sobre casos particulares o medidas generales. Cualquier desacuerdo entre los miembros de la Comisión sobre algún aspecto de sus funciones, será resuelto por votación.

Desde su despacho la Comisión podrá coordinar la labor de sus delegados especiales en cualquier lugar del país. Cuando la Comisión viaje a cualquier lugar al menos uno de sus miembros titulares deberá permanecer en el despacho a cargo del mismo.

g) Gastos: Las funciones de los miembros de la Comisión o sus delegados serán honoríficas. Sin embargo, el Gobierno pagará los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.—El Presidente Provisional dictará las medidas administrativas necesarias para hacer posible el inmediato inicio

de las funciones de la Comisión y pondrá a su disposición, cuando ésta lo solicite, las listas de personal militar, administrativo, municipal o de organismos autónomos del Estado, que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de su labor.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1299, que designa al Dr. Flanklin Dominguez. Presidente-Administrador del Consejo Nacional de Bellas Artes y Deportes, y designa además los miembro de dicho Consejo.
G. O. Nº 8988, del 4 de Junio de 1966.

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1299

VISTA la Ley Nº 176, de fecha 7 de abril de 1966, que crea el Consejo Nacional de Bellas Artes y Deportes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Franklin Dominguez queda designado Presidente Administrador del Consejo Nacional de Bellas Artes y Deportes y los señores Dr. Máximo Avilés Blonda, Manuel Simó, Iván García, Gilberto Hernández Ortega y Virgilio Travieso, quedan designados Miembros de dicho Consejo.

Art. 2.—El Dr. Franklin Domínguez desempeñará, en adición, las funciones de Director de Información de la Presidencia.